

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 21 de Enero.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

**Burgos.**—Segun todas las noticias recibidas, las facciones que amenazaban á Santander, y que se hallaban en Caldas Boó y El Astillero, se retiraron por San Felices en direccion á Toranzo y hácia Solares á la aproximacion de las fuerzas que al mando del Capitan general de Burgos marchan en socorro de aquella plaza.

**Valencia.**—El General en Jefe del ejército del Centro ha emprendido ya sus operaciones con las tropas procedentes de Cartagena en combinacion con las que operan en el distrito.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Segun participa el General en Jefe desde Miranda, ayer tuvo lugar la ejecucion de la sentencia de pena capital impuesta en consejo de guerra verbal al sargento segundo del batallon cazadores de Barbastró, José Ferrer, que asesinó alevosamente el día ántes al alférez de su compañía, D. Juan Fernandez. Todas las tropas formaron el cuadro, retirándose á sus alojamientos despues del desfile. Dicho General en Jefe continuará en breve sus operaciones.

No se han recibido más despachos referentes á la insurreccion carlista.

#### Ministerio de la Gobernacion.

Los carlistas que anoche amagaron á Santander y cortaron la via férrea se han retirado sin atreverse á atacar la ciudad.

Unos se han dirigido por el valle de Toranzo hácia Pas, y otros por la carretera antigua de Bilbao se dirigen en retirada hácia Ramales.

Segun participa el Gobernador civil de Oviedo, la partida Rosas entró en Cangas de Tineo, llevándose 27.000 rs. de fondos públicos, despues de lo cual se marchó con direccion á Currielos; ya perseguida por tres columnas del ejército. La faccion Valdés penetró el 16 en Ponga, donde secuestró á una señora, exigiendo 6.000 rs. por su rescate; se dirigió luego á Caso y ayer estaba en Sarria.

Fuerzas del ejército persiguen las facciones reunidas de la provincia de Ciudad-Real, que se dirigen á la de Toledo.

El grueso de la faccion de la provincia de Barcelona se dirigia ayer tarde hácia Tarrasa ó Sabadell, habiendo salido en su persecucion el Capitan general Martinez Campos al frente de unos 4.000 hombres.

Ayer llegó á Pamplona con un convoy parte de la columna Rivera, y sale para Tafalla mandada por el General Primo de Rivera.

La via férrea entre Santander y Torrelavega estaba anoche expedita y libre de facciones.

Las facciones que asediaban á Castellon se han retirado hácia la parte de Onda.

(Gaceta del 19 de Enero.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### DECRETO.

Derogada por decreto de 11 del

corriente la organizacion que se habia dado al cuerpo de Seguridad pública, y restablecido, aunque provisionalmente, el de 20 de Febrero de 1871, no cumpliria el Gobierno su elevada y difícil mision de restablecer el orden en nuestra infortunada patria, quebrantada por tantas perturbaciones, si desde luego no imprimiera á sus resoluciones el sello del mas escrupuloso esmero y de la actitud mas enérgica para frenar á los criminales perturbadores. El Gobierno reconoce la grave responsabilidad que ha contraido ante el pais; pero su inquebrantable energía le proporciona recursos, en medio de la penuria general, para conseguir sus propósitos. En este sentido, y sin salirse de la esfera que en el presupuesto vigente tiene marcado este servicio tan importante, el Ministro que suscribe considera indispensable la creacion de un centro que tenga á su cargo todos los asuntos referentes al orden público, reuniendo por este medio en una sola mano la parte activa de la política y la parte gubernativa y judicial. Esta forma que por ahora se da á la organizacion del cuerpo de Orden público tiene sin embargo analogia con otras que ya se han practicado en nuestro pais, ora dividiendo en dos grandes secciones la Secretaria del Gobierno civil de Madrid, ora creando el cargo de Jefe de la Seccion de Gobierno, ó bien bajo la denominacion de Jefe de Orden público ú otras denominaciones parecidas. En virtud, pues, de las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Secretario segundo, Jefe de Administracion de tercera clase, del Gobierno civil de Madrid.

Art. 2.º Será retribuido este cargo con la cantidad de 7.500 pesetas de sueldo anual.

Madrid diez y siete de Enero de

mil ochocientos setenta y cuatro.— El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.— El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 17 de Enero.)

#### Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: Por órdenes de 11 de Mayo y 29 de Setiembre del año anterior se previno á esa dependencia remitiese á este Ministerio relacion de los Jefes y Oficiales del arma (instituto ó cuerpo) del cargo de V. E., que habiendo sido separados del servicio por delitos comunes hubiesen reingresado en él y figurasen en la escala de su clase; pero como los resultados obtenidos no corresponden ni satisfacen al objeto que presidió al dictar las referidas disposiciones, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que inmediatamente y sin levantar mano proceda esa dependencia á examinar de nuevo con toda escrupulosidad las hojas de servicio de todos los Jefes y Oficiales que de ella dependen.

Y 2.º Que semanalmente se envíe á este Ministerio relacion nominal de todos aquellos cuyas hojas hayan sido revisadas en el indicado periodo, expresando quienes de entre ellos se hallan en el caso á que se refieren las órdenes de 11 de Mayo y 29 de Setiembre arriba citadas, con remision además respecto de estos últimos de sus expedientes personales, para en su vista acordar lo que más convenga al bien del servicio.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1874.—Zavala.—A los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del ejército.

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo prevenido en circular de 9 del actual, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer:

1.º El Director general de Caballería exigirá á las comisiones de requisa le remitan relaciones circunstanciadas de los caballos admitidos el mismo día que verifiquen la inspección.

2.º La citada Autoridad al recibir las relaciones procederá al inmediato destino del ganado á los cuerpos que tenga por conveniente, según sus condiciones y necesidades.

3.º Realizado el destino, el Director de Caballería se pondrá de acuerdo, usando el telégrafo, con los Capitanes generales respectivos, á fin de que los caballos requisados sean trasportados por ferrocarril y cuenta del Estado, y con las convenientes seguridades á los puntos donde radiquen los regimientos en que han de tener ingreso.

4.º El Director de Caballería, como consecuencia de la prevención anterior, y en vista de la fuerza del arma desmontada, tendrá prontas las partidas que han de ir á recoger los caballos de las comisiones de requisa y conducirlos á los puntos de embarque.

5.º El Director de Caballería significará oportunamente al de Artillería las mulas que adquieran las comisiones de requisa en virtud de la autorización que para la sustitución concede el art. 4.º de la referida circular de 9 del corriente, poniéndose de acuerdo para que á la vez que los caballos sean conducidos á los puntos donde existan los regimientos á que hayan sido destinadas.

6.º El Director de Caballería dará cuenta diariamente á este Ministerio del número de caballos y mulas admitidas conforme á las relaciones que reciba de las comisiones de requisa, expresando las provincias á que corresponden.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874. —Zavala.—Señor. ...

## SEGUNDA SECCION.

Num. 3.232.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Comision, el día 30 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la misma la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion que han

de ejecutarse en el Hospital provincial de la Resurreccion que en el proyecto se detallan, bajo el tipo de 1.697 pesetas con 13 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada corporacion.

Valladolid 17 de Enero de 1874. —El Vice-presidente, Juan A. de las Moras. — Juan Callejo, Secretario.

Num. 3.231.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion el día 30 del actual á las doce de su mañana y ante el Vice-presidente de la misma, tendrá lugar en el salon de sesiones la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de leñas y replantación de árboles secos procedentes de la poda que ha de hacerse en el arbolado de las carreteras provinciales, bajo los tipos anotados para cada uno de los trozos que se insertan á continuación, y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

#### Carretera de Adanero á Gijon.

Primer trozo desde el límite de la provincia hasta Olmedo.

KILÓMETRO 152.

Pt. s Cent. s

Por aprovechamiento de leñas procedentes de la olivacion de 430 árboles, deducido el coste de la poda, arrastre etc., á 0 pesetas 20 céntimos. . . . . 86 00

Segundo trozo desde el kilómetro 153 inclusive hasta la entrada de Mojados.

Por aprovechamiento de leñas procedentes de la olivacion de 300 árboles, deducido el coste de poda etc., á 0 pesetas 10 céntimos. . . . . 30 00

Tercer trozo desde el puente de Mojados hasta el kilómetro 184.

Por aprovechamiento de leñas procedentes de la olivacion de 91 árboles, deducido el coste de poda etc., á 0 pesetas 35 céntimos. . . . . 31 85

Por id. id. procedentes de la olivacion de 230 chopos cortados según el que sirve de modelo, á una peseta. . . . . 230 00

SUMA. . . . . 261 85

Cuarto trozo desde el kilómetro 185 inclusive hasta al arco de entrada de la estacion del ferro-carril en esta ciudad.

Por aprovechamiento de leñas procedentes de la olivacion de 1770 árboles, deducido el coste de poda etc., á 0 pesetas 8 céntimos. . . . . 141 60

Por el valor de 36 árboles secos, deducido el coste de saca, arrastre etc., á una peseta. . . . . 36 00

SUMA. . . . . 177 60

Se abonará por 100 plantas nuevas con inclusion del coste de apertura de hoyo, colocacion de la planta rellone de hoyo y transporte, á una peseta 75 céntimos. . . . . 175 00

#### Carretera de Madrid á la Coruña.

Desde el límite de la provincia hasta Medina del Campo.

Por aprovechamientos de leñas procedentes de la olivacion de 340 árboles existentes en la carretera, á 0 pesetas 10 céntimos. . . . . 34 00

#### Carretera de Madrid á Santander.

Primer trozo desde esta ciudad, kilómetro 195 al 199.

Por leñas aprovechables procedentes de la olivacion de 1.010 árboles, á 0 pesetas 10 céntimos . . . . . 101 00

Por valor de 30 árboles secos á 1 peseta. . . . . 30 00

131 00

Se abona por 70 árboles nuevos incluso la apertura de las hoyas, cubierta, arrastre y colocacion de la planta, á 1 peseta 75 céntimos. . . . . 122 50

Segundo trozo desde el kilómetro 200 al 214.

Por leñas procedentes de la olivacion de 150 árboles deducido el coste de poda etc., á 0 pesetas 10 céntimos. . . . . 15 00

Por el valor de 11 árboles secos, á 1 peseta. . . . . 11 00

SUMA. . . . . 26 00

Valladolid 17 de Enero de 1874. —El Vice-presidente, Juan A. de las Moras. — Juan Callejo, Secretario.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 4 de Febrero próximo á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba, tendrá lugar la enajenacion en pública y cuarta subasta de 200 pinos que han de cortarse en el monte titulado Angostillo-Pililla y otros, de los propios del mismo pueblo, bajo el tipo de 225 pesetas y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en las subastas anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Valladolid 19 de Enero de 1874. —El Vice-presidente, Juan A. de las Moras. — Juan Callejo, Secretario.

## CUARTA SECCION.

### ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

#### PROGRAMA para la admision de alumnos en el primer año académico.

(CONCLUSION.)

#### Trigonometria esférica.

1. Preliminares y fórmulas fundamentales.

Preliminares.—Definicion de los triángulos esféricos.—Sus elementos.—Relacion entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre los lados y ángulos.—Triedro suplementario.—Fórmulas fundamentales.—Su deducción.—Son propias para la eliminacion y plantean el problema de la trigonometría.—Contienen como caso particular el de la trigonometría plana.

2. Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formacion de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones. Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y dos ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto á uno de ellos.—Reglas empíricas.

3. Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducción de las fórmulas anteriores.—Reglas para establecerlas.

4. Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.—Aplicacion á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

5. Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.—Deducir unas fórmulas de otras por medio del triedro suplementario.

6. Analogía de Neper. Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.—Casos en que se puede hacer uso de ellas satisfactoriamente.

7. Resolución de los triángulos rectángulos y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.—Discusión de cada una de ellas.

8. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.—Significación geométrica del arco arbitrario.—Fórmulas para los casos dudosos.—Tabla que manifiesta todas las soluciones.

9. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.—Cálculo de  $R$  y manera de cambiar las amplitudes en líneas y al contrario.—Teorema de Legendre.—Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.—El caso de conocerse los tres ángulos, no es indeterminado.

### TERCER EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTAS.—1.<sup>a</sup> Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.<sup>a</sup> Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética.—Cirodde.—Bourdon.

Álgebra elemental.—Cirodde.

Álgebra superior.—Cirodde.—

Sanchez Vidal.—Piñar.—Bourdon.

Geometría.—Cirodde.

Trigonometría rectilínea.—Cirodde.—Serret.

Trigonometría esférica.—Prado.

—Gomez Pallete.

3.<sup>a</sup> Los aspirantes que deseen ingresar en segundo año se examinarán únicamente de las materias que comprenden la primera y segunda clase del primer año y dibujo topográfico. El examen de las dos clases constituirá un solo ejercicio, que tendrá lugar en dos días consecutivos.

4.<sup>a</sup> Los que deseen ingresar en cualquier año académico se sujetarán en la parte referente á exámenes á las prescripciones del art. 70 del reglamento orgánico.

5.<sup>a</sup> Según previene la Real orden de 16 de Noviembre de 1871 al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30

pesetas por cada ejercicio del examen con destino al fondo de entretenimiento. Por disposición del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

#### Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, corta-plumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á este, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de trascurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 45. Los conocimientos que se exigen para ingresar en el primer año académico se dividen en dos grupos: el primero comprende aquellas materias en las que los aspirantes deben probar su suficiencia por medio de examen, y son las que marca el anterior programa.

Constituyen el segundo grupo las materias que los aspirantes deben acreditar por medio de certificación de establecimientos habilitados haber cursado con aprovechamiento, y son las que se marcan en la nota 1.<sup>a</sup>

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.<sup>a</sup> La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

2.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 73. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes del reino.

1.<sup>o</sup> Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.<sup>o</sup> Certificación que acredite su buena conducta.

4.<sup>o</sup> Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero General, por medio del Director de su arma, la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 31 de Marzo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del 15 de Abril; pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Abril, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el

sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 78. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

#### Primer ejercicio.

Aritmética y Álgebra.

#### Segundo ejercicio.

Geometría, Trigonometría.

#### Tercer ejercicio.

Idioma francés, dibujo lineal, topográfico ó de figura.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 83. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero general, dando preferencia á los que hubiesen sido aprobados con la circunstancia de ganar años de estudios, nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relación de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

Á los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificación que acredite las censuras que hubieran merecido, la cual servirá para que puedan presentarse en otro concurso sin necesidad de nuevo examen; pero para ser declarados alumnos habrán de atenerse al valor de sus censuras en concurrencia con los demás opositores.

Si los que se hallen en este caso quieren examinarse nuevamente para mejorar las censuras obtenidas en el año anterior, podrán verificarlo, entrando entonces en concurrencia con los demás examinandos.

Los que solo fuesen aprobados en parte de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir también los certificados correspondientes con la presentación de los cuales no tendrán necesidad de sufrir nuevo examen de dichas materias en los concursos sucesivos, á no ser que voluntariamente lo soliciten para mejorar la censura obtenida.

Los artículos 25 y 27 del regla-

mento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado, en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á nueve meses de los cuales ocho para la asistencia á clases y uno para exámenes y vacaciones; debiendo terminar los actuales en el mes de Abril, dedicar á exámenes y vacaciones el mes de Mayo y comenzar los siguientes el 1.º de Junio.

Madrid 9 de Diciembre de 1873.  
—Peralta.

## QUINTA SECCION.

### *Ayuntamiento popular de Melgar de Abajo.*

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1873 á 74, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

*Dia 6.*

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre anterior.

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesión y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporación, se dió por terminada la sesión.

*Dia 13.*

Se nombró al Concejal D. Pablo Ibañez para pasar, con los dueños que poseen caballos que han de ser requisados en virtud de las disposiciones vigentes, á la capital de Valladolid.

*Dia 20.*

Se acordó señalar el dia 22 del corriente para que los contribuyentes morosos á los fondos del pósito ingresen en panera sus adeudos, y pasado este dia sin realizarlo se proceda con arreglo á las instrucciones del ramo, y se publicó.

*Dia 24.*

Sesión inaugural. Se declaró instalado y posesionado el nuevo Ayuntamiento, habiendo sido elegido y proclamado para Alcalde D. Gervasio Villalba; Regidor primero, Don Manuel Rodríguez Raposo; Procurador síndico, D. Eustaquio Mazariegos, y como suplente ó segundo,

D. Angel Valdaliso; Regidor segundo, D. Enrique Redondo; tercero, D. Meliton Mazariegos, y cuarto, D. Miguel Rodríguez; igualmente para celebrar las sesiones ordinarias el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar los lunes de cada semana á las siete de la mañana.

*Dia 25.*

Se nombraron los individuos que han de componer las cinco comisiones que este Ayuntamiento juzga necesarias y á cada quien se le pasó su credencial.

Se acordó confirmar en sus poderes á los agentes que existen en la capital de la provincia y en la corte de Madrid nombrados por el Ayuntamiento cesante.

*Dia 27.*

Se nombraron los peritos repartidores que han de reemplazar á los que han fallecido y á los que han dejado de pertenecer á dicha junta por haber sido elegidos Concejales, y se propuso la lista triple á la Administración económica para la elección de los que la corresponden según las disposiciones legales sobre la materia, á cuyo efecto se la remitió copia del acta.

MES DE NOVIEMBRE.

*Dia 3.*

Se dió cuenta del expediente de apremio seguido contra D. Ventura Rodríguez, vecino de Villalon, Tiburcio Fuertes, vecino de Mansilla, Isidoro Gutierrez, vecino de Albiñes, Benita Hieras, vecina de Sahelices, herederos de D. Domingo Garzon, vecino de Villalon, y herederos de Manuel Villada, vecino del mismo, y suspendido despues de terminar el de segundo grado, resultando del mismo que unos y otros han dejado de satisfacer las cuotas que por principal, costas y gastos están obligados á pagar por el apremio de tercer grado, y que corresponden á los trimestres desde el año económico de 1869 á 70 hasta el primero del 73 al 74, todos inclusive, como mas al por menor aparece de la lista que encabeza dicho expediente, despues de haber tomado resolución la corporación municipal y mayores contribuyentes según el art. 83 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, despues de leído este y el expediente, y considerando dicha Corporación que las fincas de que procede el débito las poseen los deudores, acordó por unanimidad que se siga el apremio de tercer grado hasta hacer efectiva la cantidad adeudada y gastos legales del procedimiento.

*Dia 10.*

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesión, y no

habiendo asunto interesante de que ocuparse se dió por terminada esta sesión.

*Dia 17.*

Se leyó el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, artículo por artículo, y concluida su lectura por unanimidad acordaron elegir á D. Nemesio Martín Chelva, Licenciado en Medicina y Cirujía, para dicha asistencia con la asignación de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y presente el referido D. Nemesio quedó conforme.

*Dia 24.*

Se leyeron las órdenes y circulares del período de esta sesión, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse se dió por terminada la sesión.

MES DE DICIEMBRE.

*Dia 1.º*

Se acordó hacer paso para las gentes y ganados al páramo y viñedo, en el bado de la canaliza, por prestación personal, pagando al maestro de los fondos municipales.

*Dia 8.*

Se acordó fijar al público el modelo de relaciones que por duplicado deben presentar los dueños de fincas urbanas para el impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones, y se publicó bando para que las presentasen hasta el dia 20, bajo la multa del cuádruplo que señala el reglamento.

*Dia 15.*

Se acordó comunicar al Sr. Administrador económico no haber recibido el nombramiento de peritos repartidores á que se referia el testimonio del acta de 27 de Octubre último que le fué remitido en 28 del mismo.

*Dia 22.*

Se acordó que el Ayuntamiento cesante y sus depositarios presenten las cuentas municipales de los años que han administrado el municipio antes del dia 3 de Enero próximo de 1874.

*Dia 29.*

Se acordó que la Profesora de enseñanza primaria de niñas Doña Margarita Perez traslade el material al local que tiene en la casa de su propiedad, según lo ha solicitado, toda vez que según informe de la junta local tiene luces suficientes, capacidad y ventilación, mas limpio y seco que el de esta villa, previo inventario que formará la junta en unión de la Profesora, á quien se la concede la enseñanza en dicho local y al efecto se publi-

cará bando para que acudan las niñas.

Melgar de Abajo 31 de Diciembre de 1873.—Juan Redondo, Secretario.

En la sesión del dia 5 del corriente se presentó este extracto que fué aprobado.

Melgar de Abajo 8 de Enero de 1874.—Juan Redondo, Secretario.—V.º B.º—Gervasio Villalba.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### MOLINO DE GALLETA.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento del molino titulado de Galleta, término de Valoria la Buena, que empezará á regir el dia 1.º de Setiembre de este año, acuda con sus proposiciones, que se le admitirán, siendo arregladas á las condiciones, de manifiesto desde hoy hasta el 20 de Febrero próximo de once de la mañana á la una de la tarde en el cuarto principal de la derecha, casa núm. 32, calle de Teresa Gil.

Valladolid 20 de Enero de 1874.

### *Venta de acciones del Teatro de Calderon.*

El dia 15 del próximo Febrero á las doce de su mañana ante el Escribano D. Simon de Monéo, plaza de S. Miguel, núm. 9, se venden seis en remate público voluntario, sirviendo de tipo la cantidad de 7.000 rs. por acción; en el caso de que no haya quien cubra el tipo del remate, se admiten proposiciones menores por si fueran aceptables.

### *Venta de ramera seca superior.*

Entregándola á domicilio en esta ciudad á una peseta 25 céntimos el quintal métrico, y 2 reales 75 céntimos la carga. Los pedidos Fuente Dorada, 19.

En la Imprenta del *Boletín* se venden las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instrucción para la recaudación del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, impresas en medio pliego á 3 reales los 25 ejemplares, y papel impreso y lapizado para formar los repartimientos del mismo impuesto.

En la misma se venden estados de juicios de faltas.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.